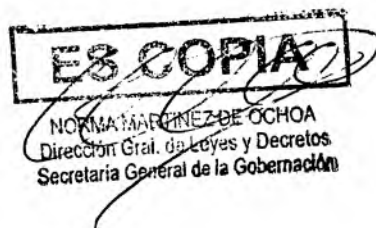




Coordinación Administrativa de la Gobernación  
Provincia de Salta



DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 527

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Expediente N° 302-162665/24

**ANEXO I**

NOMBRE	D.N.I N°	VIGENCIA
COLORITO LEDESMA, Florencia Agustina	39.399.487	01/09/24 al 31/12/24
MAGGIO, Virginia Isabel	39.539.978	01/09/24 al 31/12/24
ROJAS ALONSO, Adolfo Esteban	38.652.113	01/09/24 al 31/12/24
ARIAS, Andrea Irene	38.740.625	01/09/24 al 31/12/24
TAPIA, Soledad Valeria	35.048.311	01/09/24 al 31/12/24
CAMACHO, Walter Omar	35.478.175	01/09/24 al 31/12/24
CHAUQUE PERALES, Pamela	35.048.757	01/09/24 al 31/12/24
OCAMPOS, Fernanda Macarena	37.600.209	01/09/24 al 31/12/24
GASTAL, Elías José Ignacio	42.316.571	01/09/24 al 31/12/24
CEREZO, Constanza	39.895.752	01/09/24 al 31/12/24
ALFARO ORTEGA, Antonio Ismael	27.175.305	01/09/24 al 31/12/24
MUNIZAGA, Daiana Marlene	37.105.651	01/09/24 al 31/12/24
GUTIERREZ ESPINDOLA, Romina Alejandra	42.815.148	01/09/24 al 31/12/24
FABIAN, Belén Micaela	36.280.816	01/09/24 al 31/12/24
GARCIA ORONO, Florencia Beatriz	38.211.488	01/09/24 al 31/12/24
MORALES, Gustavo Martin	40.113.694	01/09/24 al 31/12/24
MESILLA, María Esther	27.640.229	01/09/24 al 31/12/24
LOPEZ, Andrea Rocio	33.970.686	01/09/24 al 31/12/24
LEFORT LAJAD, María José	40.764.824	01/09/24 al 31/12/24
SAMBONINI, Daniela	20.559.045	01/09/24 al 31/12/24
VILLAFANE, Alvaro Ramón	32.462.911	01/09/24 al 31/12/24
SINGH, Jasvir Silvio Fabricio	33.964.858	01/09/24 al 31/12/24
PUNTANO, Nelson Ramiro	31.194.846	01/09/24 al 31/12/24
KARANICOLAS, Tatiana Gisela	39.217.198	01/09/24 al 31/12/24
ALE, Adela Tamara	39.535.091	01/09/24 al 31/12/24
EREDIA, Mario Gabriel	39.679.659	01/09/24 al 31/12/24
ALANCAY, Jesús Héctor	35.556.795	01/09/24 al 31/12/24
PANDOLFI, Noelia	34.066.249	01/09/24 al 31/12/24
RUSSO JORA, María Lourdes	37.419.823	01/09/24 al 31/12/24
CAMPOS, Marcelo	37.960.184	01/09/24 al 31/12/24
GUITIAN, Alejandro Leonel	40.525.661	01/09/24 al 31/12/24

2.

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS  
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION  
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE CCHOA  
Dirección General de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



2011  
15-11-2011  
25985207

527

### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto Nº 54/23, con domicilio en Av. Bolivia Nº 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Dra. Florencia Agustina Colom Ledesma, D.N.I. Nº 39.399.487, con domicilio en Loteo Lenes, Manzana C, Casa 19 Barrio San Luis de la Ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$834.000 (pesos ochocientos treinta y cuatro mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

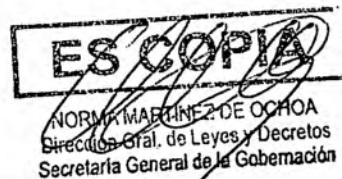
**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán soportados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empleada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527



**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE UCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de octubre del año 2024.

COLOBITO FLORENCIA  
39.399.487

Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaría de Minería, Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

627

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Genl. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

16729  
15-11-2024  
2598548

COPIA  
FOLIO  
6  
DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Dra. Virginia Isabel Magglio, D.N.I. N°39.539.978, con domicilio en Dr. Luis Lináres N° 162 de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil), efectuándose las retenciones que por ley corresponda.

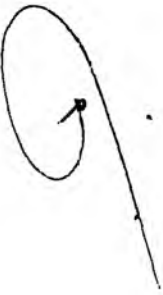
**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

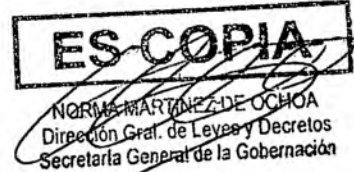
**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

2



527



**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHCA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán —de manera excluyente— a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de enero del año 2024.

*Virginia Maggio*  
Virginia Maggio  
39.538.978.

*[Signature]*  
Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaria de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527

2025.00

15-11-2024

256508

FEJED  
8  
CÓDIGO NUMERACION

**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Lic. Adolfo Esteban Rojas Alonso, D.N.I. N° 38.652.113, con domicilio en Pje. Bernabé López N° 1649 - B° San Martín de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$834.000 (pesos ochocientos treinta y cuatro mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.



527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527


**ES COPIA**

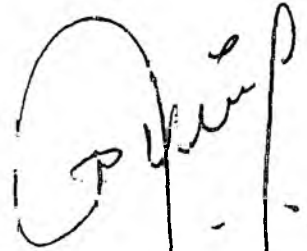
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Genl. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN  
FOLIO  
9  
PARTO NUMERADO

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente– a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firmaron dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los..... días del mes de ..... del año 2024.

  
Adolfo Esteban Rojas Alonso

  
Dra. RCMINA SASSARINI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

527

**LA PROVINCIA**

NORMA MARTINEZ DE CERCA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

1681  
15-11-  
2598328



## CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Dra. Andrea Irene Arias, D.N.I. N° 38.740 625, con domicilio en Los Tarcos S/N - Vaqueros, La Caldera, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE UCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

627

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de ~~Julio~~ del año 2024.

ARIAS, ANDREA IRENE

DNI = 38.440.625.-

Dra. RCMINA SASSARIN  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

**COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

627



20115100

15-11-2024

2596570

## CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Ing. Soledad Valeria Tapia, D.N.I. N°35.048.311, con domicilio en Raúl Riganti N° 714B° Autódromo de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$834.000 (pesos ochocientos treinta y cuatro mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA: "La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA: "La Contratada"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

5

527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de Octubre del año 2024.

Esteban J. Tapia  
35 048 343

Dra. ROMINA SASSARI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable



**COPIA**

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA  
20113.00  
15-11-2024  
2590345  
EL PAÍS CORRESPONDIENTE  
INTENDENTE

FOLIO  
14  
ORDEN DE NUMERACIÓN

### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Sr. Walter Omar Camacho, D.N.I. N°35.478.175, con domicilio en Necochea N° 1857 de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$834.000 (pesos ochocientos treinta y cuatro mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

W  
G

527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

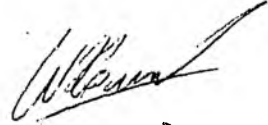
**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de octubre del año 2024.

  
Walter Omar Comacho

  
Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaria de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



2015, C7

15-11-2021

2598526

**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Tec. Pamela Chauque Peres, D.M.I. N°35.048.757, con domicilio en Av. Las Américas N° 1248 de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$834.000 (pesos ochocientos treinta y cuatro mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

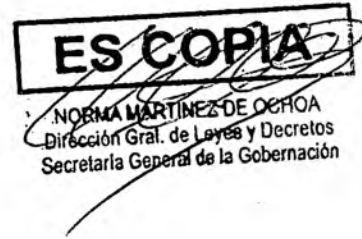
**SEXTA:** El presente contrato se registrará por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

527



**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE CCHOA  
Dirección Gen. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31... días del mes de ~~Octubre~~ del año 2024.

*[Handwritten signature]*  
Cheque Panela

Dña. ROMINA SASSARINI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

**ES COPIA**

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527

2015  
15-11-23  
2398346



### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Tec. Fernanda Macarena Ocampo, D.N.I. N°37.600.209, con domicilio en calle Los Jazmines y Dallas 01 E° San Nicolás - Vaqueros, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$834.000 (pesos ochocientos treinta y cuatro mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHER  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.



527


**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO  
19  
UNTO NUMERACION

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a a jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de octubre del año 2024.

  
Fernanda Macarena Orampo.

  
Dra. EDMINA SASSARINI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gen. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527



16779  
15-11-2024  
2598589

### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Lic. Elías José Ignacio Gastal, D.N.I. N°42.316.571, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 7º Centro s/n - Rosario de Lerma, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no dá derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

9  
2

527

**ES COPIA**

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

627

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los <sup>21</sup> días del mes de ~~Octubre~~ del año 2024.

*[Handwritten signature]*  
E. de Salta

*[Handwritten signature]*  
Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaría de Minería, Energía  
y Desarrollo Sustentable

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527

1673  
15-71-2  
2598561  
FOLIO 22  
COMERCIO

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Ancrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto Nº 54/23, con domicilio en Av. Bolivia Nº 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Lic. Constanza Cerezo, D.N.I. Nº 39.895.752, con domicilio en Block D S/N 3º 40 - Bº Casino de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas de artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo en dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

627

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN  
FOLIO  
23  
PUNTO NUMERACIÓN

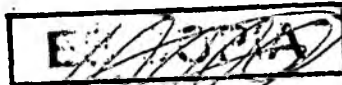
**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de mane'a excoyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de abril del año 2024.

  
Constanza Cercoza

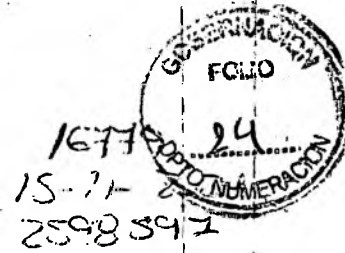
  
Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaria de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

627



NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS



Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Lic. Antonio Ismael Alfaro Ortega, D.N.I. N° 27.175.305, con domicilio en Finca La Canaria S/N - Cerrillos, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.



527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION  
FOLIO  
95  
DPTO. NUMERACION

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolver as mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Julio del año 2024.



Lic. ANTONIO J. ALFARO ORTEGA  
COMUNICACIONES SOCIALES - PUBLICIDAD  
alfarobind@hotmail.com



Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ GEORCHICA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527

16779  
15-11-  
29823  
FOLIO 26  
NUMERACION

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Cra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Geo. Daiana Marlene Munizaga, D.N.I. N°37.105.651, con domicilio en Esteban Sokol 45C - E° Autódromo de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empacronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

9

527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527


**ES COPIA**

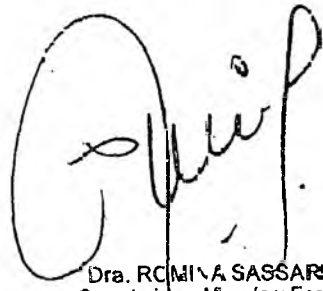
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO  
27  
FOLIO NUMERACION

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolver mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de Octubre del año 2024.

  
Daiana Parlene Ruizaga

  
Dra. ROCINA SASSARINI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO  
FOLIO  
28  
OPTO. NUMERACION

1010  
15-11-20  
239859

**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Tec. Gutiérrez Espínola Romina Alejandra, D.N.I. N° 42.815.148, con domicilio en Mza. 222, Lote 25 - B° Pártezuolo Chico de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$417.000 (pesos cuatrocientos diecisiete mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

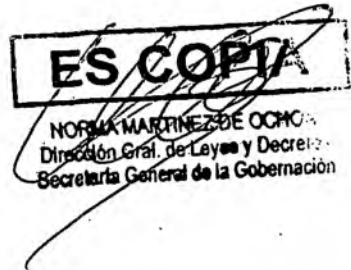
**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

*[Handwritten marks and signature]*

627



**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527


**ES COPIA**


ROSINA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gen. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de Octubre del año 2024.

  
Romina Alejandra Gutierrez  
Espindola

  
Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaria de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527

GOBERNACION  
FOLO  
30  
DPTO. NUMERACION

15/11  
15-11-2024  
2398531

**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Tec. Belén Micaela Fabián. D.N.I. N° 36.280.816, con domicilio en B° Juan Pablo II - Manzana C - casa 119 - Carrillos, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$625.500 (pesos seiscientos veinticinco mil quinientos). Efectuándose as retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

B

527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán —de manera excluyente— a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de NOVIEMBRE del año 2024.

Belén Micaela Fabiani

Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaría de Energía y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527



15/11  
15-11-2  
23578507

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Tec. Florencia Beatriz García O'ono, D.N.I. N° 38.211.488, con domicilio en Block P S/N P2 DP 19 - Barrio Casino de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$625.500 (pesos seiscientos veinticinco mil quinientos). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

*Norma*

527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

*Handwritten initials: H. R. D.*

*Handwritten signature/initials.*

**ES COPIA**

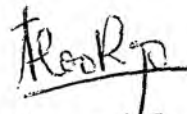
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



527

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante negociables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los ..... días del mes de ..... del año 2024.

  
Tomás García Ochoa  
DNI: 322114158

  
Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaria de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

15111,00  
15-11-2024  
2590537



527

**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto Nº 54/23, con domicilio en Av. Bolivia Nº 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Sr. Gustavo Martín Morales, D.N.I. Nº 40.113.694, con domicilio en Pje. German Buch 3197 - Vº Los Sauces de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$625.500 (pesos seiscientos veinticinco mil quinientos). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se registrá por las normas de artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo o dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de Octubre del año 2024.

Morales Gustavo Martin

Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaria de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

527

**LA PROVINCIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

16279.0  
15-11-2024  
2596324

PUBLICO  
GOBERNACION  
FOLIO  
36  
FOLIO NUMERACION

### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la Ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra la Ing. María Esther Mesilla, D.N.I. N°27.640.229, con domicilio en Block N, Dpto. 14, Barrio Etapa 2° Parque General Belgrano de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

**ES COPIA**  
NORMA MARCELA DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de octubre del año 2024.

María E. Mesilla

Dra. ROMINA SÁSCARINI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527

10379-00

15/11/2024  
2598591



**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, *Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta*, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "**La Provincia**", por una parte; y por la otra, la Ing. Andrea Rocío López, D.N.I. N°33.970.686, con domicilio en Los Mistoles N° 45 Barrio Tres Cerritos de la ciudad de Salta, en adelante "**La Contratada**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "**La Provincia**" contrata los servicios de "**La Contratada**" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "**La Contratada**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "**La Contratada**" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "**La Contratada**" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "**La Contratada**" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "**La Contratada**" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527


**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados de presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de octubre del año 2024.

  
Lopez A. Rocio

  
Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527

16779  
15-11-2024  
2598568  
REGISTRACION  
FOLIO  
40  
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, ccnforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Ing. María José Lefort Laad, D.N.I. N°40.764.824, con domicilio en Complejo Habitacional Sur, Manzana B, Casa 23 de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.



527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

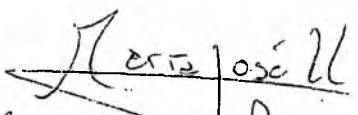
**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE CCHCA  
Director Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 3 días del mes de ... del año 2024.

  
María José Lefort Lejad

  
Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaria de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE GIRON  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527

2557

16979.00  
15-11-2024  
2598571



**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Ancrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 465C de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Geol. Daniela Sambonini, C.N.I. N°20.559.045, con domicilio en Las Rosas 62 Barrio Tres Cerros de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios a suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se registrará por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Genl. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE GOCHO  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN  
FOLIO  
43  
FOLIO NUMERACIÓN

527

discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21... días del mes de octubre del año 2024.

*[Handwritten signature]*  
Samborombi, Daniela

*[Handwritten signature]*

Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527

16 779  
15-11-2024  
2556523



**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Rocina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Ing. Álvaro Ramón Villafañe, C.N.I. N°32.462.911, con domicilio en Cornejo Saravia 1400, Casa 8 de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil) Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION  
FOLIO  
45  
D.T.O. MATERACION

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de octubre del año 2024.

Norma Martínez de Ochoa

Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaria de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable



**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



527

## CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Tec. Jasvir Silvio Fabrico Singh, D.N.I. N°33.964.858, con domicilio en Rivadavia N° 451 Barrio Centro General Güemes de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$625.500 (pesos seiscientos veinticinco mil quinientos). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

**ES COPIA**  
NORMA MARQUEZ DE OCHI  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE SALTA  
FOLIO  
47  
ORDEN DE NUMERACION

527

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los ... días del mes de ... del año 2024.

Jasvir Silloto Fabricio Singh  
DNI 33464858

Dra. ROMINA SABARINI  
Secretaria de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación.

527



16719  
15-11-2024  
2598573

**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Ing. Nelson Ramiro Puntano, D.N.I. N°31.194.846, con domicilio en Manzana 390 B, Lote 27 Barric 17 de Octubre de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

**ES COPIA**

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de octubre del año 2024.

  
Nelson Puntano  
34474846

  
Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sostenible

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTA - SALTA  
GOBIERNO PROVINCIAL DE SALTA  
FOLIO 50  
ALMERACADO

16/09/24  
15/11/2024  
2598572

### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Fomina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Ing. Tatiara Gisel Karaniclas, D.N.I. N°39.217.198, con domicilio en Posta de Yatasto 1234 Campamento Vespucio, departamento San Martín, provincia de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regira por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

T

527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito ó conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergan de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.



2024

527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCENEA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21... días del mes de Octubre... del año 2024.

Talvez

Tatiana Gisel Kananaskas

39217198

Dra. ROMINA SPISSARINI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

1677  
15-11-  
2598550

GOBERNACIÓN  
FOLIO  
52  
NUMERACIÓN

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Dra. Ade a Tamara Ale, D.N.I. N°39.535.091, con domicilio en Pasaje 5 de agosto, casa 20 – Vacueros, La Caldera, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

*Alto*



527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera *intuitupersonae*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

Actas

2

527

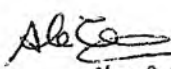
**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN  
FOLIO  
53  
DPTO. NUMERACIÓN

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de octubre del año 2024.

  
Ale. Adela Tomara  
34.535.091

  
Dña. ROMINA SASSARINI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
/ Desarrollo Sustentable

527

**ES COPIA**

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

167854  
15-11-2024  
2348551  
FOLIO 54  
GOBERNACIÓN

**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Dr. Mario Gabriel Eredia, D.N.I. N° 39.679.659, con domicilio en Manzana 1, Casa 10 Barrio San Carlos, de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Genl. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527


ES COPIA

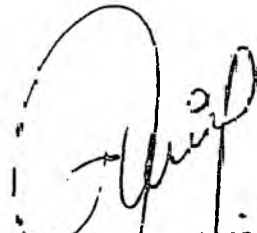
NORMA MARTINEZ DE JOHO  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados supra. En caso que suran discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los... días del mes de... del año 2024.

  
Erodia, Mero Gabonal  
39679659

  
Dra. ROMINA SASEARINI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527



1511  
15-11-24  
2598338

## CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Tsc. Jesús Héctor Alancay, D.N.I N°35.556.795, con domicilio en Manzana 6, Casa 2 - Barrio el Paraíso, Villa San Lorenzo, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$625.500 (pesos seiscientos veinticinco mil quinientos). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "El Contratado" declara que se encuentra empujonado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*



527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de Octubre del año 2024.

ALANCA J. Hector

Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaria de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN  
FOLIO 58  
15-11-2024  
2598575  
NUMERACIÓN

### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Rcmia Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Sra. Noelia Pandolfi, D.N.I. N°34.066.249, con domicilio en Ameghino 1785, departamento 1A. de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$695.000 (pesos seiscientos noventa y cinco mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

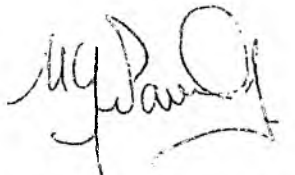
527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de octubre del año 2024.

  
Noelia Pandolfi  
31 OCT 2024

  
Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



15/11  
15-11-  
2598530

## CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Ancrea Fomina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Tec. María Lourdes Fusso Jora, D.N.I. N°37.419.823, con domicilio en Tierra del Fuego 172 Antártida - Cerrillos, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el período de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "La Contratada" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$625.500 (pesos seiscientos veinticinco mil quinientos). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "La Contratada", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

**ES COPIA**

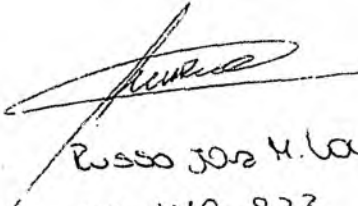
NORMA MARTINEZ-LE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE SALTA  
FOLIO  
61  
DPTO. NUMERACION

527

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados de presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán de manera exclusiva a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31... días del mes de Octubre del año 2024.

  
Russo José M. Lourdes  
37.419.823

  
Dra. ROMINA BASSARINI  
Secretaría de Energía y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable



527

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION  
FOLIO  
13299  
15-11-2024  
62  
2598535  
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Tec. Marcelo Campos, D.N.I. N°37.96C.184, con domicilio en Manzana A, Lote 2 B° Círculo 3 de esta ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de **\$550.000** (pesos quinientos cincuenta mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA:** "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA:** "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de "El Contratado", la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

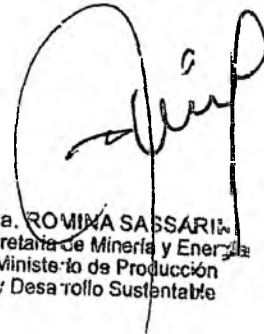
**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

COMISIÓN  
FOLIO  
63  
DPTO. NUMERACIÓN

**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de octubre del año 2024.



D<sup>ra</sup>. ROMINA SASSARI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

527

13299.00  
13.11.2024  
2598532



### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Andrea Romina Sassarini, Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, conforme Decreto N° 54/23, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Tec. Alejandro Leonel Guitian, D.N.I. N°40.525.661, con domicilio en Manzana 1ª, Lote E B° San Isidro de esta ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sostenible, por el periodo de cuatro meses desde el día 01/09/24 al 31/12/24. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

**SEGUNDA:** "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** "El Contratado" percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$550.000 (pesos quinientos cincuenta mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** Los gastos del presente contrato serán soportados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

**QUINTA:** "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

**SEXTA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

**SÉPTIMA:** Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

527

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**OCTAVA: "La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"El Contratado"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**DÉCIMA: "El Contratado"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

**DÉCIMA PRIMERA:** Quedan a cargo de **"El Contratado"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**DÉCIMA TERCERA:** Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"El Contratado"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda a exclusivo cargo de **"El Contratado"**, la gestión y contratación de los seguros correspondientes para llevar a cabo los servicios que emergen de este contrato durante el plazo de la cláusula primera.

**DÉCIMA QUINTA:** **"El Contratado"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

527

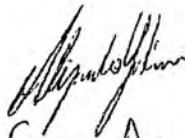
**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Dirección Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DÉCIMA SEXTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente– a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de OCTUBRE..... del año 2024.

  
GUZMÁN ALEJANDRO LEÓN  
DNI: 40525 661

  
Dra. ROMINA SASSARINI  
Secretaría de Minería y Energía  
Ministerio de Producción  
y Desarrollo Sustentable